CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS

ANA MARÍA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.684.580 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **PRODUCCIONES RTI S.A.S.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes colombianas, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900306762-3, ("PRTI"), y ORLANDO ELIAS PATIÑO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 19.269.904, ("EL ARTISTA") referidos PRTI y el ARTISTA de manera conjunta como las "Partes" y cada uno de ellos como la "Parte", se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios artísticos (el "Contrato") que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

- 1. SERVICIOS: En virtud del presente Contrato, EL ARTISTA se compromete, en calidad de profesional y obrando con plena autonomía y utilizando sus propios recursos técnicos y administrativos, a prestar sus servicios personales artísticos a favor de PRTI, interpretando el personaje de "MEDICO (HOSP. MEMORIAL)" ("el Personaje") de acuerdo con lo establecido en el guion proporcionado por PRTI, en la obra audiovisual que realizará PRTI denominada tentativamente LA VIUDA NEGRA II ("La Obra"). Los servicios contratados al ARTISTA ("Servicios") incluyen: (i) su participación en los ensayos, reuniones de pre producción, pruebas, montaje y grabaciones, según el cronograma de ensayos, marcaciones y rodajes establecidos por PRTI para el desarrollo de la Obra, (ii) permitir y realizar todas las actividades necesarias para la fijación en soporte material de sonidos sincronizados con imágenes o de imágenes sin sonido del ARTISTA en la Obra, así como en todas las actividades necesarias, conexas y relacionadas con la participación del ARTISTA en actividades promocionales, de producción del cabezote, sesiones de fotografía, elaboración de material de publicidad, mercadeo o cualquier otro relacionado con la Obra y/o con PRTI, en el cual las imágenes del ARTISTA deban ser incluidas; (iii) interpretar el Personaje de conformidad con las instrucciones y los cambios definidos por el libretista, productor y/o director de la Obra o quien PRTI designe, como quiera que el ARTISTA reconoce que es de la esencia de los dramatizados estar sujetos a los gustos y preferencias de los televidentes, las variaciones del rating y/o a la evolución natural que sufran los personajes por las contingencias propias del entorno en el cual se desenvuelven, (iv) participar según lo requiera PRTI en la producción del cabezote de La Obra, en las campañas publicitarias, lanzamientos y otras actividades promocionales que PRTI o los clientes para los cuales PRTI produce La Obra desarrollen en relación directa y exclusiva con el ámbito de La Obra y/o con aspectos promocionales de La Obra, en el mundo entero.
- 2. PROHIBICIÓN DE CEDER Y/O DELEGAR. Queda entendido que el presente Contrato se ha celebrado en atención a las calidades profesionales y artísticas del ARTISTA. Por lo tanto, el ARTISTA no podrá ceder Contrato y/o alguno o algunos de los derechos y/o las obligaciones que él ha asumido por este Contrato, salvo que medie autorización expresa previa por parte de PRTI.

Por su parte, PRTI podrá ceder el presente Contrato así como sus derechos u obligaciones bajo el mismo, sin necesidad de aprobación de dicha cesión por parte del ARTISTA.

- 3. OBLIGACIONES DEL ARTISTA: En virtud del presente Contrato, EL ARTISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que según la ley y las demás cláusulas de este Contrato le correspondan:
 - Acatar los horarios y lugares donde se efectuarán los ensayos y grabaciones y cualquier otra actividad relacionada con los Servicios objeto del presente Contrato, a los cuales dará absoluta prioridad, los cuales una vez establecidos, se obliga especialmente a respetar y cumplir puntualmente.
 - b) Cumplir con lo establecido por PRTI en relación con los aspectos inherentes a vestuario, maquillaje, apariencia, condición física y en general lo relacionado con su actuación y con el Personaje.
 - c) Realizar la actividad contratada con plena autonomía técnica e independencia, comprometiéndose a prestar sus Servicios dentro de las normas que rigen su profesión y a obtener con su desempeño el resultado previsto por PRTI, objeto primordial de su contratación, debiendo acatar las indicaciones del director de La Obra, el productor general o el representante de PRTI, en todo lo concerniente a la ejecución de las actividades contratadas según los planes de producción.
 - Teniendo en cuenta que el ARTISTA actúa con total independencia administrativa, técnica y financiera, el ARTISTA deberá completar las actividades de afiliación y asumir por su cuenta y riesgo el manejo y los costos y aportes (incluyendo los de afiliación), frente a las entidades del sistema general de seguridad social, según lo previsto en la

 \mathcal{L}

ley, tanto en salud y pensiones como en riesgos laborales y a las demás entidades que la ley exija o llegare a exigir, antes de iniciar la prestación de los Servicios, según el cronograma indicado por PRTI. El ARTISTA entregará a PRTI junto con cada una de las cuentas de cobro o facturas según lo establecido en la cláusula cuarta de este Contrato, certificados de afiliación donde conste que para la fecha de inicio del Contrato el ARTISTA se encuentra debidamente afiliado a la fecha en que inicie la prestación de cualquier Servicio y durante toda la vigencia del Contrato y copias de los pagos realizados a las entidades respectivas, correspondientes al período de tiempo que se cobra en la correspondiente factura o cuenta de cobro.

- e) Mantener el respeto, buen trato y relaciones con los demás actores, personal artístico, administrativo, de producción y técnico de PRTI, y en general con todas las personas que se relacionen con la producción y/o realización de la Obra.
- f) En caso de incapacidad por enfermedad o accidente, EL ARTISTA deberá presentar a PRTI copia legible de la incapacidad médica dada por un médico de la EPS a la que se encuentre afiliado, bajo el entendido que en caso que los pagos en favor del ARTISTA sean mensuales, el pago proporcional correspondiente a los días que dure, la incapacidad no será efectuado.
- g) EL ARTISTA se obliga a abstenerse de llegar a los lugares donde deba realizar la prestación de los Servicios contratados, con resaca, embriagado, o narcotizado, o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias narcotizantes durante el desarrollo de las grabaciones, o en el lugar en que se encuentre prestando sus Servicios.
- h) Informar con anticipación al Departamento de Comunicaciones Públicas de PRTI, cuando decida conceder entrevistas a medios de comunicación. En estas entrevistas y reportajes el ARTISTA dará créditos a PRTI y/o a quien PRTI establezca y en todo caso deberá abstenerse de realizar cualquier interpretación del Personaje, por cuanto la totalidad de derechos patrimoniales sobre dicho Personaje son de PRTI, así como la totalidad de los derechos patrimoniales sobre la interpretación de dichos Personaje realizada por el ARTISTA.
- i) El ARTISTA se obliga a realizar todas las actividades establecidas en el Contrato en equipo, según las pautas literarias y técnicas del libreto y el plan de producción, y prestar la mayor colaboración a todas las personas que participen en la Obra para lograr el óptimo éxito en la producción de la misma y el resultado esperado por PRTI. La participación del ARTISTA es incondicional y no podrá supeditarse a la participación de otra persona en calidad de actor, director, libretista, maquillador, estilista o productor de La Obra.
- j) Pagar las sanciones que se generen a su cargo según este Contrato.
- k) Abstenerse de obtener o adelantar directa o indirectamente, por medio de un agente o mandatario o con la intervención de terceros por medio de cualquier clase de asociación, incluyendo contratos de joint venture, consorcio, unión temporal, o por intermedio de cualquier sociedad, cualquier registro de propiedad sobre el Personaje y/o su interpretación del mismo y/o sobre cualquier elemento del Personaje y/o la Obra
- Realizar las menciones comerciales contempladas en el libreto o las que indique el director de la Obra o el representante de PRTI. La anterior actividad incluye la indicación de características y/o bondades del producto, así como la manipulación y/o consumo del mismo, sin que por tales actividades se generen pagos adicionales en favor del ARTISTA.
- m) Cumplir con las normas de seguridad y de conducta que le indique PRTI, siempre que se encuentre en las instalaciones de PRTI o en las locaciones donde se presten los Servicios.
- n) Abstenerse de llevar a las locaciones y sitios donde preste los Servicios, elementos de valor, por cuanto reconoce que PRTI no asumirá responsabilidad alguna por la pérdida o avería de tales objetos, incluyendo aquéllos que sean empleados por el ARTISTA en la prestación de los Servicios.
- o) Reponer a PRTI el valor de cualquier elemento que sea proporcionados por PRTI, tales como celulares y ipads.
- p) Las demás contenidas en el presente Contrato y en la ley.
- q) Llevar en debida forma y con exactitud, los registros contables donde se refleje la prestación de los Servicios prestados y pagos recibidos según el presente Contrato
- r) El ARTISTA declara conocer que PRTI no se hace responsable por la pérdida de objetos de valor dentro de sus instalaciones y/o en las locaciones donde se lleven a cabo las grabaciones de la Obra.

4. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO: Los pagos que correspondan se realizarán en la cuenta bancaria en Colombia a nombre de EL ARTISTA que éste registre en las oficinas de PRTI.

El valor del Contrato será determinable y dependerá de la cantidad de capítulos para los cuales el ARTISTA complete la prestación de los Servicios correspondientes a la participación en grabaciones interpretando al Personaje, según los llamados que para el efecto realice PRTI. PRTI se obliga a pagar al EL ARTISTA, como contraprestación contractual por sus

Servicios y por la cesión de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual, de voz y de imagen que le correspondan sobre sus interpretaciones y sobre cualquier obra en la que se incluyan, así como sobre su fijación audiovisual en soporte material la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000.00)** por cada capítulo efectivamente grabado, tal y como se establece a continuación.

El pago comenzará a causarse desde el día en que realice la última grabación del ARTISTA interpretando el Personaje para la Obra, para cada capítulo en el que participe. Bajo el entendido que no se entenderá que el ARTISTA ha participado en un capítulo y por lo tanto no se generará la contraprestación indicada, en relación a capítulos en los cuales aparezcan imágenes o interpretaciones del ARTISTA que correspondan a flashbacks u otras referencias al Personaje en la historia.. El valor establecido en la presente cláusula solo se pagará por los capítulos efectivamente grabados, es decir, si EL ARTISTA no graba ningún capitulo, PRTI no estará obligado a pagar dinero alguno.

4.1 Forma de Pago: El pago de la suma acordada se hará mes vencido, en el mes siguiente al mes en el cual el ARTISTA haya grabado la totalidad de escenas que le correspondan, del capítulo que se facture. Antes del día 17 del mes el ARTISTA deberá presentar la cuenta de cobro o factura que corresponda a los capítulos en los cuales haya grabado la totalidad de escenas que le corresponden, junto con las constancias de afiliación y pagos al día del ARTISTA frente a las entidades del sistema de seguridad social. Durante los cierres contables trimestrales, la factura y/o cuenta de cobro deberá presentarse en la fecha establecida por la Dirección Financiera En caso que la factura o cuenta de cobro cumpla con todos los requisitos legales y sea allegada con las constancias requeridas, el pago correspondiente se efectuará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al mes en el cual se radicó la factura correspondiente.

En caso que pasados tres meses desde la finalización del Contrato, el ARTISTA por cualquier causa no haya radicado la factura correspondiente a alguno de los pagos a los que tiene derecho bajo el presente Contrato, se entenderá que ha renunciado a recibir los pagos correspondientes. Adicionalmente las facturas que llegue a radicar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del Contrato pero por fuera de término de radicación de facturas aquí establecido, serán pagadas dentro de los 60 días siguientes a su aceptación por parte de PRTI.

Se entenderá que el ARTISTA renuncia a recibir los pagos correspondientes cuando pasado el último día de recibo de facturas antes del cierre contable de fin de año de PRTI, no haya radicado las facturas correspondientes a períodos facturables y/o Servicios prestados, antes de dicho cierre contable de fin de año.

4.2 Pago total: En la suma acordada se encuentran incluidos cualquier pago correspondiente a fijaciones, repeticiones, radiodifusión, reproducción, transmisión, comunicación pública, en cualquier medio existente o que pueda existir, incluidos cine, en televisión análoga y digital, cerrada (por suscripción o, satelital) o abierta, en canales nacionales, locales y/o regionales de operación pública y de operación privada, o mixta, por Internet, en flash backs, así como pagos correspondientes a regalías por la comunicación pública y venta, cesión, licencia y cualquier otra forma de disposición que PRTI o un tercero designado por PRTI realice sobre la Obra y/o las imágenes del ARTISTA realizadas por causa o con ocasión del presente Contrato, incluyendo pero sin quedar limitada a las ventas de la Obra realizadas en cualquier parte del mundo. La suma resultante en esta cláusula comprende además, el pago por todas las actividades necesarias, conexas y relacionadas en las que participe el ARTISTA, incluyendo actividades promocionales, de producción del cabezote, sesiones de fotografía, reuniones fijadas según el plan de producción, ensayos, pruebas de vestuario, maquillaje, montaje, fijación audiovisual en soporte material, escenas realizadas y filmadas o grabadas en exteriores y en general toda la intervención y actuación del ARTISTA necesaria para la producción final de la Obra. Adicionalmente dicha suma comprende todos los pagos por la cesión de los derechos enunciados en este Contrato y la autorización para la emisión o transmisión y difusión al público de la Obra y de las imágenes y la vos del ARTISTA interpretando al Personaje, por todos los medios. Las Partes entienden que dichas actividades conexas y relacionadas tendrán lugar en la fecha y lugar establecidos por PRTI hasta la finalización de la Obra por PRTI, pudiendo ocurrir incluso después de finalizadas las grabaciones por parte del ARTISTA, sin que en tal evento se causen pagos adicionales en favor del ARTISTA.

En caso de cualquier inasistencia por parte del ARTISTA a cualquier llamado por parte de PRTI para la prestación de los Servicios, PRTI no estará obligada a pagar el valor correspondiente al día de la inasistencia. Cualquier retraso mayor a dos horas respecto de la hora del llamado, se entenderá como una inasistencia para efectos de la presente cláusula.



- 13. IMPUESTOS: De cada uno de los pagos que efectúe PRTI al ARTISTA se descontarán los impuestos, contribuciones, tasas y/o retenciones, a los que haya lugar, sean estos de naturaleza nacional, departamental o municipal. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que se causen por razón de la celebración, ejecución y pago del Contrato, serán a cargo exclusivo del ARTISTA.
- **14. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que se acuerden sobre el presente Contrato, se harán de común acuerdo por las Partes y deberán constar por escrito, firmado por ambas Partes.
- **15. CONFLICTOS DE INTERÉS** El ARTISTA, observará la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de PRTI.
- **16. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual de notificaciones será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las Partes en las siguientes direcciones:

PRTI: Calle 63F # 28B - 15, teléfono 6409000 de Bogotá D.C. - Colombia.

EL ARTISTA: Transversal 69b N° 9d-40 Bloque 1 Apartamento 503, Colombia, teléfono 3212696129, correo electrónico jolucas050485@hotmail.com

Las notificaciones se entenderán realizadas (i) en la fecha de la constancia de recibo, cuando se entreguen personalmente en la dirección establecida, (ii) en la fecha de la constancia de entrega cuando se hagan por correo certificado, (iii) en la fecha de envío cuando la notificación se haga por correo electrónico, siempre que el envío se haga con constancia de transmisión.

Cualquier cambio en la dirección deberá ser notificado a la otra Parte por escrito. De no hacerse, la notificación enviada a la dirección registrada en el Contrato se entenderá hecha válidamente y con plenos efectos jurídicos.

- 17. LEY APLICABLE: El presente Contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes de la República de Colombia.
- 18. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las Partes se comprometen expresa y especialmente a que cualquier controversia que ocurra entre ellas por causa del presente Contrato, se resolverá mediante la decisión de un tribunal de arbitramento, integrado por un (1) miembro designado de mutuo acuerdo por las Partes, o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, si transcurridos quince (15) días desde la notificación de cualquier Parte a la otra requiriéndola para realizar dicha elección, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo. El tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las normas y tarifas de funcionamiento previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 19. POLÍTICAS Y DECLARACIONES ANTICORRUPCIÓN: El ARTISTA declara que ni él, ni: (i) ni ninguna persona jurídica que directa o indirectamente sea controlada por el ARTISTA, según la definición de control del Código de Comercio colombiano, ni ningún patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal u otra entidad u organización en la que tenga participación el ARTISTA (en adelante "Afiliadas") ni ninguno de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado o hasta el primer grado civil, se encuentran reportados en listas relacionadas con la prevención de lavado de activos, como por ejemplo la lista de Specially Designated Nationals and Blocked Persons, u otras similares en sus características y/u objetivos.

Así mismo declara que él y sus Afiliadas darán durante toda la vigencia del presente Contrato, cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 de Colombia, la Foreign Corrupt Practices Act ("FCPA"), y cualquier otra regulación sobre temas relacionados con prevención de lavado de activos y medidas anticorrupción, que le sean aplicables al ARTISTA (las "Normas Anticorrupción"). El ARTISTA declara que sus Afiliadas no tienen participación por parte de ninguna (i) entidad gubernamental de cualquier orden, descentralizada o desconcentrada, (ii) entidad privada con una participación superior al 50% por parte de cualquier entidad gubernamental, perteneciente al gobierno del domicilio del ARTISTA o de cualquier país donde el ARTISTA preste servicios artísticos, u (iii) organización pública internacional (en adelante todas ellas referidas como "Entidad del Gobierno").

El ARTISTA se compromete a abstenerse a y realizar durante toda la vigencia de este Contrato, las gestiones necesarias para impedir que Afiliadas ofrezcan, prometan o den directa o indirectamente dinero, objetos de valor o cualquier otro objeto entregado como regalo, a: (i) cualquier funcionario, empleado o contratista de cualquier Entidad del Gobierno o cualquier dependencia de las anteriores, del gobierno del domicilio del ARTISTA o de cualquier país donde el ARTISTA preste sus servicios artísticos, o cualquier organización pública internacional, o cualquier persona natural en ejercicio de funciones oficiales, en nombre y/o representaciones de cualquiera de las entidades antes mencionadas (en adelante "Funcionario del Gobierno"), (ii) funcionario, empleado, contratista o personal en misión de PRTI, o (iii) cualquier otra persona con el fin de influenciar su decisión u obtener una ventaja de negocio.

En caso que exista incumplimiento por parte del ARTISTA de sus obligaciones, y/o que exista una falta de veracidad o inexactitud de lo indicado bajo la presente cláusula, PRTI podrá abstenerse de efectuar pagos en favor del ARTISTA y/o terminar la utilización de los Servicios, sin que se genere responsabilidad alguna para PRTI por cualquier perjuicio que se pueda generar para el ARTISTA o cualquier tercero. El ARTISTA mantendrá indemne a PRTI por cualquier demanda, pérdida y/o daño relacionados con su incumplimiento de las Normas Anticorrupción y/o de las obligaciones y declaraciones aquí establecidas y/o con la cesación de pagos y de Servicios, según lo aquí establecido.

PRTI tendrá el derecho de solicitar la entrega de la evidencia que considere necesaria y entregarla para su verificación por parte de terceros, para auditar el cumplimiento del ARTISTA de las Normas Anticorrupción, quedando el CONTRATISTA obligado a cooperar con la realización de dicha auditoría.

El ARTISTA declara que en la suscripción y ejecución del presente Contrato actúa en nombre propio y en su propio beneficio y que la totalidad de los recursos que conforman su patrimonio provienen de fuentes lícitas.

En constancia de lo expuesto y como garantía de lo estipulado, se firma este instrumento en la ciudad de Bogotá D.C. el día once (11) de noviembre de 2015.

PRTI

EL ARTISTA

PEVISADO DEPARTAMENTO, LEGAL



